



60 años

20202300045331

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202300045331

Fecha: 31-08-2020

Código de dependencia 230
GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACION AMBIENTAL
Bogotá, D.C.,

Doctor

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA

correspondencia@corpoamazonia.gov.co, correspondenciakorpoamazonia@gmail.com

Carrera 17 No. 14 – 85

Mocoa – Putumayo

Teléfono: (+57) 429 6395

Asunto: Reiteración fijación Aviso en Página Web de la Entidad - Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

Cordial saludo,

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", donde se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Dentro del trámite de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Decreto 1076 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.2.1.17.7, que Parques Nacionales Naturales de Colombia, requerirá a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Alcaldías Municipales fijar los avisos correspondientes con el fin de dar a conocer a terceros las solicitudes allegadas a esta entidad, dando cumplimiento así al principio de publicidad y al derecho al debido proceso.

El 30 de julio de 2019, la señora LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.009.263, en calidad de representante legal de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI", identificada con NIT. 900179498-8, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122
www.parquesnacionales.gov.co



60 años

registro del predio rural denominado "Mamakuna luaii Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109 y "Lote Rural" inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, ubicados en la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, departamento del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMAKUNAPA".

En este sentido y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó por primera vez la fijación del aviso correspondiente a través del oficio con radicado **No. 20192300069611 del 05/11/2019**. Teniendo en cuenta que se obtuvo respuesta por parte de su Entidad, sin embargo, el aviso enviado no cumplió y se reiteró mediante oficio con radicados **No. 20202300007171 del 17/02/2020 y 20202300032101 del 17/06/2020**.

Es de anotar que a la fecha Parques Nacionales Naturales de Colombia no ha obtenido respuesta frente a la reiteración de fijación de aviso con fecha **17/06/2020**.

En ese sentido, le requerimos lo mencionado anteriormente en concordancia con lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015¹ y en cumplimiento del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, siendo este uno de los pilares sobre los que se fundamenta el Estado Social de Derecho y que facilita el cumplimiento de los fines estatales.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, entendemos que la publicación del aviso no podrá hacerse en la cartelera física de su entidad, hasta tanto no se encuentre superada dicha situación; en este sentido, comedidamente solicitamos que la publicación del aviso en mención se realice en la página web de su entidad, en la sección que esté destinada para tales fines², siguiendo las **directrices** que se enuncian a continuación:

- **La fijación del aviso no podrá certificarse "a futuro", es decir, la fecha del oficio remitido de su entidad no podrá ser anterior a la fecha de desfijación del aviso.**
- El aviso deberá contener las siguientes características
 - Permanecer fijado en la página web de la entidad, en la sección que esté destinada para tales fines, durante 10 días hábiles (sin contar días festivos), de acuerdo con el horario de la entidad, desde la primera hora del primer día hábil, hasta la última hora del último día hábil.

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 30. *Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.*

² En virtud de los principios de economía y celeridad contenidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –ley 1437 de 2011-.



El ambiente
es de todos

Minambiente



60 años

- o Estar diligenciado completamente, incluyendo firma manuscrita o digital del funcionario encargado de realizar la publicación.
- El oficio remitido deberá contener las siguientes características:
 - o Certificar por parte de la entidad las fechas de fijación del aviso.
 - o Incluir el enlace (URL), que direcciona al portal web en el que se realizó la publicación y la captura de pantalla en la que se evidencie la publicación del aviso en la página de su entidad.
 - o Estar firmado manuscrita o digitalmente por un funcionario de la entidad, preferiblemente por la persona encargada de realizar la publicación.
 - o Ser remitido por correo electrónico institucional al buzón reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

Finalmente, le indicamos que, en caso de requerir alguna aclaración adicional, puede establecer contacto a través del correo electrónico reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co, o al teléfono 3532400, extensión 3123 en Bogotá D.C.

Agradezco su atención y colaboración para llevar a feliz término el proceso de registro.

Atentamente,

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Anexo: Formato Aviso (1 folio)

Proyectó: Jose Agustín López Chaparro - Biólogo GTEA

Proyecto GSANCEB



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3122
www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(F 3 2 6)

11 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-006303-2 del 30-07-2019 (fl. 2), la señora LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.009.263, actuando en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro de la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA – ASOMI, identificada con NIT. 900179498-8 presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "MAMAKUNAPA", a favor de los predios denominados: "Mamakuna luaii Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109, que cuenta con una extensión de 13 ha 7283 m², y Lote Rural inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, que cuenta con una extensión de 8 ha; ubicados en la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 26 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (fls. 4-5 y 11).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3), presentado por la señora LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No.69.009.263, en su calidad de representante legal de La Asociación De Mujeres Indígenas De La Medicina Tradicional Chagra De La Vida – ASOMI identificada con NIT. 900179498-8, se corroboró que la referida asociación ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "Mamakuna luaii Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109 (fls 4-5) y escritura pública No 269 (fls. 6-9) y del Lote Rural inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208 (fl.11), y escritura pública No. 1898 (fls. 12-15).

Así mismo, según Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Putumayo (fls 16-18), se corroboró que señora LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No.69.009.263, es la actual representante legal y en tal sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro de los referidos inmuebles como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MAMAKUNAPA".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

Adicionalmente, la solicitante allegó el Acta No. 12 de la Asamblea General Ordinaria de Asociadas de la "Asociación De Mujeres Indígenas De La Medicina Tradicional Chagra De La Vida – ASOMI" identificada con NIT. 900179498-8, que se llevó a cabo el 24 de marzo de 2019, a través de la cual se facultó a la Representante Legal a solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, del predio inscrito bajo folio de matrícula No 440-73208; es de anotar que la referida acta no se relacionó el predio inscrito bajo folio de matrícula No 440-56109, el cual se encuentra en la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, requisito necesario para proceder con el registro de este predio (fls. 19-22).

En ese orden de ideas, para efectos de tener claridad sobre la facultad que tiene la Representante Legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio Lote Rural, inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Acta de Asamblea General donde se facultó a la Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "MAMAKUNA IUAI ALPA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109; de propiedad de la Asociación De Mujeres Indígenas De La Medicina Tradicional Chagra De La Vida -ASOMI identificada con NIT. 900179498-8.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objetos de solicitud de registro, que pueda afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por la señora LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No.69.009.263, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA -ASOMI, identificada con NIT. 900179498-8, indicó que las áreas solicitadas para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MAMAKUNAPA", a favor de los predios "Mamakuna Iuail Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109, será una extensión de trece hectáreas con siete mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados (13 Ha 7283 m²) y del Lote Rural, inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, será una extensión de ocho hectáreas (8 Ha) para un total de veintiún hectáreas con siete mil doscientos ochenta y tres metros (21 Ha 7283 m²) (fl.3).

Que una vez verificado el mapa de zonificación remitido en formato *shape*, por la solicitante del registro, se evidencian las siguientes situaciones:

1. El área propuesta para el registro del predio denominado "Mamakuna Iuail Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109, corresponde a una extensión superficial de (11 Ha 8385 m²), área que es inferior a la reportada por el Certificado de Tradición y Libertad, en tal sentido para efectos del trámite de registro se tendrá dicha área para su registro.
2. El área propuesta para el registro del predio denominado Lote Rural, inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, corresponde a una extensión superficial de (8 Ha 1448,98 m²), área que supera a la reportada por el Certificado de Tradición y Libertad (8 ha); al

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

respecto se le advierte a la solicitante que esta Autoridad Ambiental, no registra extensiones superiores a las evidenciadas en el referido certificado.

En ese orden de ideas, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación del predio Lote Rural, inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, ajustado al área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad, es decir ocho hectáreas (8 ha), toda vez que el área propuesta para registro corresponde a 8 Ha 1448,98 m². Se sugiere remitir el mapa en medio digital, en formato *shape*.

Los anteriores requerimientos, se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 30-32).

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMAKUNAPA", a favor de los predios denominados "Mamakuna Iuail Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109, que cuenta con una extensión de 13 ha 7283 m² y Lote Rural inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, que cuenta con una extensión de 8 ha; ubicados en la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo; solicitado por la señora LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No.69.009.263, en calidad de representante legal de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI", identificada con NIT. 900179498-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.009.263, en calidad de representante legal de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI", identificada con NIT. 900179498-8, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "MAMAKUNA IUAIL ALPA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109, de propiedad de la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI identificada con NIT. 900179498-8.
2. Mapa de zonificación del predio Lote Rural, inscrito bajo el folio de matrícula No 440-73208, ajustado al área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad, es decir ocho hectáreas (8 ha), toda vez que el área propuesta para registro corresponde a 8 Ha 1448,98 m². Se sugiere remitir el mapa en medio digital, en formato *shape*.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Mocoa** y a la **Corporación Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la jefatura del **Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.009.263, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI, identificada con NIT. 900179498-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suarez - Abogada GTEA SGM

Revisó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Aprobó Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 145-19 MAMAKUNAPA

2020

2020

Raúl Orlando Melo Martínez